Woletin LE Oficial

DÈ LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Reduction casa de los Sees. Mison Berrando à 50 rs. el samestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncias se inserteran a medio real linea para los suscritores, y un real times para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Atoutses y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cutumbre: donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletiaes coleccionados ordenadomente para su encuadernación que deberá verificarse cuda año. — El Gobernador. Pedro Elices.

PARTE OF CIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Diciembre. - Nam. 338.

EXPOSICION A S. M.

SENORA:

Vencidos en su mayor parte los fuertes obstáculos que se oponian a la realizacion de la politica proclamada por los Consejeros responsables de V. M. desde su advenimiento al poder, y aprohada por las Cortes actuales en su primera legislatura, parece conveniente poner va término à este período parlamentario y llamar à nuevos debates los Cuerpos Colegisladores. Conocidos de todos son los sucesos que desde la última suspension de lás sesiones parlamentarias se han realizado; nadie puede negar su importancia; el Gobierno de V. M. cree haber side fiel a las doctrinas y principios que profesa; tiene el convencimiento de haber cumplido con su beber. No se contenta sin embargo con esta persuacion; necesita cir sobre este punto la voz de los Representantes del país; há menester que el voto de las Cortes robustezca y arraigue el conjunto de su politica; Ministros de una Reina constitucional. vuestros Consejeros responsables, seguros de sus leales intenciones, se prometen grande ho-

nor sometiendo sus actos á la deliberacion del parlamento y solicitando del mismo los medios indispensables para continuar la obra de pacifica, prudente y eficaz reorganizacion que han iniciado. Hubieran querido anticipar esta ocasion siempre feliz para una nacion bien gobernada, pero necesidades hijas de hechos lamentables que no les ha sido posible evitar, y el propósilo de ofrecer á las Cortes una série más completa de sus trabajos, no les han permitido dar satisfaccion a sudeseo. Hoy que pueden ya realizarlo con provecho para la nacion, con gloria y en bien de su Reina, se acercan respetuosamente á V. M. rogándole que en uso de su Real prerogativa se digneexpedir el siguiente decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1867. SEÑORA. -- A. L. R. P. de V. M. -El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.-El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazóla.-El Ministro de Gracia v Justicia, El Marques de Roncali.-El Ministro de Hacienda, El Marqués de Barzanallana. - El Minisnistro de Marina, Martin Belda. —El Ministro de la Gobernacion. Luis Gonzalez Braho.-El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.-El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al articulo 26 de la Constitucion, y conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en décretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara terminada la legislatura de 1866 á 1867.

Art. 2.° Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 27 del corriente mes.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Esta rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion & S. M.

SEÑORA:

La actual organizacion de los Escribunos actuarios d de Juzgado se resiente del caracter transitorio con que se halla establecida, principalmente desde que la vigente ley del Notariado ha sancionado una saparacion completa entre el ejercicio de la fé pública judicial y estrajudicial. La clase de Escribanos actuarios forma parte del personal auxiliar de la administracion de Justicia, y por lo mismo deberá ser objeto de la lev organica de Tribunales: pero entre tanto la conveniencia pública aconseja que se dicten algunas reglas al tenor de los articulos 42 del reglamento de Juzgados y 4.º del apéndice al del Notariado, para que la provision de las Escribanias obedezca á un sistema fijo y ordenado que procure á la vez el acierto en la eleccion de las personas Hamadas a su de-

sempeño, la brevedad en el plazo de las vacantes, la publicidad de estas, y la uniformidad en la trumitacion de los expedientes de provision, simplificándolos todo posible.

Fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar à la aprobacion de V. M. el signiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Noviembre de 1867 —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Roncali.

REAL BECKETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar losiguiente: Artículo 1.º Cada Juzgado de primera instancia tendrá como minimum el número de Escribanos actuarios que schala el artículo 42 del reglamento de 1.º de Mayo de 1844, sin porjuicio de que se aumente dicho número si por el Juez o por la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva se acreditare la necesidad de nueva provision.

Art. 2.º Luego que vaque una Escribania de actuaciones, cl Juez lo participará en el mismo dia o en el siguiente á la Sala de gobierno de la Audiencia, expresando el número de Escribanos que queda en el Juzgado. la necesidad que hubiese de proveer la vacante, y demás datos que considere opertunos.

Art. 3.º La sala de gobierno, en vista de la comunicación del Juez y de los antecedentes que le constaten, informará con la posible brevedad al Ministerio de Gracia y Justicia, acerca de la conveniencia de la provision.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y pasticia se resolvere si la provision da delletarse à efec-to disponição en caso afruntivo el Munejo de la vacante en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales det territorio de la Audiencia á que la Escribania correspenda.

Art. 5.º Dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, desde la publicacion de la convocatoria en la Gaceta, elevarán los aspirantes sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la sala de gobierno de la Audiencia.

Art. 6.º Los aspirantes á Escribania de actuaciones deberán acreditar documentalmente, además de la mayor edad y buena conducta, baber cursado y probado todos los estudios de la carrera del Notariado, tener la practica correspondiente y cualquiera otro merito o servicio especial. que pudiesen justificar.

Art. 7.º La Sala de Gobierno formara el expediente gene al de provision, clasificando á los aspirantes segun sus condiciones, meritos y circunstancias, y lo elevará al Ministro de Gracia y Justicia:

Art. 8.º En vista de todo se hara el nombramiento por el Ministerio de Gracia y Justicia, y la Cancilleria expedira la correspondiente Real cédula de ejercicio.

Art. 9.º El Escribano electo debera sacar su titulo en el término de 80 dias, y tomar posesion dentro del de 75, contados ámbos plazos desde la publicación del nombramiento en la Gaceta. y no verificandolo se entendera este caducado. En el último caso, sin necesidad de nuevo expediente, se procederá por el Ministerio de Gracia y Justicia al nombramiento de otro de los mismos aspirantes:

Art. 10. En le demas quedan sujetos los Escribanos actuarios à las prescripciones generales reglamentarias vigentes sobre ei ramo.

Dado en Palacio a veintinueve

. Dir 12.

de Noviembra de mil edhacientes sesenta y siete. - Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Ronedif.

Marociado 9.

limo, Sr.: En wiste del espediente instruido acerca de la conveniencia de suprimir la clase de Escribanos de diligencias establecida para los Juzgados de primera instancia de esta corte. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1." No se proveeran en lo sucesivo las plazas de Escribanos de diligencias de los Juzgados de esta corte, quedando suprimidas conforme ocurran las vacantes.

2.º Los actuales Escribanes de diligencias continuaran desempenando su oficio y conservaran su derecho para aspirar a las vacantes de Escribanias de actuaciones civiles o criminales. con sujección à lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1864.

3.º Extinguida la clase de Escribanos de diligencias, las Escribanias de actuaciones, asi civilos como criminales, en Madrid, se proveeran como todas las demás del Reino, con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre proximo pasado.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1867.-Roncali. - Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA. REAL ORDEN.

· Exemo. Sr.: He dado enenta à la Reina (q. D. g.) del expediente instruido sobre los abusos que podran resultar de que los vendedores ambulantes pidan guias en varios puntos para ejercer su industria con solo el pago de una matricula; y considerando que ha adoptado la Dirección general de Contribuciones por su parte las medidas necesárias para evitar fraudes, y entre ellas el que las oficinas de Hacienda publica hagun constar en los certificados que expidan á dicha clase de comerciantes los nombres, edades, domicilios y señas particulares de los interesudos.

pero que es indispensable disponer todo lo que contribuya eficazmente á aquel laudable objeto: S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha liga nado mandar que se adicione un segundo parrafo al art. 307 de las ordenanzas vigantes de Aluànas, reductado on osa oma: Si antes de espirar el referido plazo de dos mesas se proveyesen los yendedores ambulantes de algunos géneros que deban ir guiados, se les expedira por la Aduana respectiva una nueva guia en la que se comprendan las mercancias adonicidas y las de la primitiva que resulten existentes despues de tener en cuenta las bajas que en ellas se havan hecho »

De Real orden lo digo á V. E. para les fines opertunes. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1867. -Barzanallana -Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS: "NEGOCIADO 6.º Núm. 485.

En uso de la autorizacion que me fue conferida por la Direccion. general de Obras publicas en 25 de Noviembre ultimo, y habiendome manifestado el Ingeniero de la Division, que las Estacio-

Committee of the second

nos de Veguellina y Quintana en la Seccion de Leon à Astorga, están en disposicion de abrirse al servicio público, he acordado autorier la apertura de dichas Estaciones

Estaciones.

1.0 que se anne in al público para su con ambinito y efectos comesposacion Leon 5 de Diciembre de 1867. 🍀 🤝

> EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO. ... Circular.

"Num: 484" W Vari

Encontrandose en descubierto varios Avuntamientos; por lo que les corresponde satisfacer, en el presente semestre para hacer el pago de sus haberes al personal de peritos y guardas de montes de esta provincia y a fin de que no sufran por esta causa mas retraso en el cobro de los mismos. me dirijo por medio de la presente à los Sres. Alcaldes, esperando de su celo en bien del servicio, que dentro del plazo de 10 dias al en que esta aparezea inserta, ingresarán en l. Dépositaria de provincia las cantidades por que se hillan en descubierto. en la firme inteligencia, de que si asi no lo verificasen, al finalia, zar el expresado plazo, me vere en la imprescindible necesidad de expedir comigiones de apremio a costa de los Alcaldes morosos. Leon 5 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR, Pedro Elices.

CONTADUMA DE FONDOS PROVINCIALES.

Estado de los pagos hechos durante el mos de Noviembre próximo pasado por obligaciones del presupuesto vigento.

SECCION 1. GASTOS OBLIGATORIOS. - CAPÍTUO 1. A personal de la Diputacion y Consejo provincial.

A material de las Secretarias de dichas Corporaciones y Contaduria provincial. 316 664 A personal de la Seccion de Cuentas.. 633 328 A material de esta oficina. 100 A sueldo del Archivero y Depositario. . . 233 332 A personal y material de la Junta de Agricultura.

A suello del Arquitecto y Delineante. 108.333 300 A Comision de Monumentos artisticos. 200

CAPITULO 2.*

A bugajes. 1335 665 A calumidades. .

🕳 i sagara sanfiran i 🔭 sa 🤫 s A Junta provincial de Instruccion pública, personal y material material. A Instituto de 3. encenanza.

A esouela nómail
CAPITULO 6.°
A Junta provincial de Beneficencia. 560 m A Hospital de Leon 600 m A casa de Misericordia 600 m A Hospicio de Leon 5480 m A idem de Astorga 2000 m A casa Cuna de Ponferrada 800 m A casa de Matemadad de Leon 150 m CAPÍTULO 8.*
A Imprevistos. 408 100 SECCION 2. Gastos VOLUNTARIOS.—Capituo 2.
A personal y material de carreteras provinciales
A lu Sociedad económica de Amigos del País. 500 cm.

denomination of the control of the c jaraja ja jaraja a nakataka sa 🚈 Leon' 3 de Diciembre de 1867.—El Contador, Salustiano Posadi-Ha. V. B. El Golernador, Eices.

DE LOS AYUNTAVIENTOS, Joion, los endles no escederán de

Alcalella constitucional de Cea, of

Para quella Junto pericial de este Ayuntamiento pueda hacer, con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base pira la derrama del cupo de Contri bución territorial en el próximo año económico de 1868 al 69; se previene 4 todos los propietarios tanto vecinos como lorasteros del municipio presenten en la Secretaria de la corporacion en el término de ocho dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la riqueza en el corriente año: con la advertencia que les traslaciones de dominio se justificaran debidamente, pasado dicho plazo la Junta dará principio à sus trabains y obrará con arreglo á instruccion. Cea 26 de Noviembre de 1867. -- El Alcalde, Nicolas Pascual.

Alcaldia constitucional de Valderrueda.

Se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano do este Ayuntamiento, dotada con doscientos escudos anuales, comprendiéndose on la Beneficencia les que clasifique per pobres esta Corpora-

cinquenta a sesenta familias, á las que usistira por dicha asignacion Y ascendiendo el vecindario de estos pueblos a mas de trescientos vecinos, puede salir de estos: esceptuando los clasificados pobres, la cantidad de cuatro a cinco mil reales que por su asistencia podrá contrat ir y cobrar las avenencias de los mismos en el modo y forma que mejor le convenga. Además se le da casa gratis para su habitación en esta villa. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten en la Secretaria de este Ayuntuniento sus instancias documentadas en el termino de treinta dias à contar desde su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Valderrueda y Noviembre 14 de 1867 .- El Alcalde, Francisco Gutierrez. -El Vocal Secretario, Inlian Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer don la debida oportunidad lu fectificacion del amillaramiento que ha de base para la derrama lel capo de la contribución territorial en el mo próximo económico de 1868 al 69, se previene a todos los propietarios vecinos y forasteros que tengan finos en este alcabalatorio, presenten

1560 Block 2500 on la Socretaria del mismo en el 4 de Villamañan, se ha solicitado 2 : término de treinta dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones arregladas a instruccion con la espresion de las altas o bajas que hayan sufrido en sus propialudes, advertidos que la traslacio, de dominio, se justificará con los decumentos correspondientes; pues pasado dicho termino sin verificarlo la Junta obrará con arregio á sus ntribuciones, y no se les cira; paradoles el perjuicio que pueda ser consiguiante. Toral de los Guzmanes 2 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Fresno.—P. A. D. L. J. P., Manuel Monies Secretaria. Macias, Secretario.

pulsely argued the chells of a leader Alcaldia constitucional de Villasabariego.

En el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán en esta Alcaldia todos los contribuyentes sujetos à la contribucion territorial sus rolaciones de alias y bajas para pir ellas proceder à la rectifica-cion del amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1868 à 1869 y de no verificarlo sufriran el perjuicio provenido por la Ley. Villasabariego y Diciembre 2 de 1867. El Alcalde, Julian Llamazaway and high ending a future of the

and the state of the state of the state of Alcaldia constitucional de Vikeza.

Hago saber a todos los que posean fincas en este municipio, o perciban rentus y foros por los que se hallen sujetos a la conque se initien sujetos a la con-tribución territorial, que en el termino de quince dias desde, la publicación de este anúncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en 14 Secretaria de este Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, la junta pericial. procederara la rectificacion del amillaramiento que ha de servir da base, al repartimiento de la citada, contribución en el año económico de 1868 a 69 y parara el perjuicio consiguiente à los que no hubiesen presentado dichas relaciones. Villeza 2 de Diciembre de 1867.-Tomás Huerto.

DE: LOS JUZGADOS, 114

D Francisco Melero Gimeno. Juez de primera instancia de esta villa de Vilencia de D. Juan y su partido.

liano de Dios Valcarce vecino I tin oficial de la provincia, pues

au inclusion en las listas electorales, y para cumplic con lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la vigente ley, he acordado anunciar su pretension en el Boletin oficial de la provincia, y al efecto nongo el presente, en Valencia de D. Juan Diciembre seis de mil ochocientos sesenta y siete.==: Francisco Melero Gimeno. = Por su mandado, Juan Garrido,

CHILD CONTRACTOR DAYS 125

D. Juan Alvarez Garria, Secretario del Juzgado de Paz del, Ayuntamiento de Sariegos.

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal. en rebeldia del que es demandante Fernando Alonso, vecino de Pobladura apoderado de don Pablo Florez, vecino de Leon y demonitado Bonifacio Garcia, vecino de Sariego, y en rebeldia de este último efficio se dictó la sentencia que dice:

En el lugar de Sariegos à los ocho dias del mes de Setiembre! de mil ochocientos sesenta y siete. El juicio que antecede entre partes la una Fernando Alonso, vecino de Pobladura demandantezy demandado Boni-> facio Garcia, vecino de Sariegos, sobre pago de trescientos setenta y cinco reales que está: ndeudando a D. Pablo Florez, vecino de Leon, resultando que el demandante probo legalmente su prelension.

Resultando que el citado Bonifacio no se presentó á responder à la demanda sin embargo de haber sido citado por ... uno de los medios de la ley de enjuiciamientos, considerando que por esta talta se termino el juicio en su rebeldia:

Considerando que por la ley esta en deber de pagar la can-tidad reclamada. Vistos los actículos 1173: 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. =El Sr. D. Gregorio Garcia, Juez de paz por ante mi el Secretario dilo, debia condenar y condenaba al Bonifacio Garcia, al pago de los trescientos setenta y cinco reales en rebeldia con las costas causadas y que se cau-sen al término de 5 º dia:

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado publicandola con edicios fijados en i Hogo saber: que por D. Emi-tilos sitios públicos y en el Bolepor esta mi sentencia definitivamente asi lo pronuncio inando y firmo. Lo que se publica en rebeldía de Bonifacio Garcia en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil Sariegos à veinte de Noviembre de mil uchocientos sesenta y siete.— Gregorio Garcia.—Juan Alvarez, Secretario.

D. Antonio de Alba, Juez de paz del Ayuntamiento de Paradaseca:

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal promovido por Manuel Alvarez y Lopez, vecino de San Pedro de Olleros contra Juan Gonzalez y Barredo, vecino del pueblo de Prado, por trescientos sesenta y dos reales, que por el ha satisfecho como fiador, en el que se ha diotado la sentencia siguiente. ---Sentencia. ---En el pueblo de Paradaseca à veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, D. Antonio Alba, Juez de paz del Ayuntamiento de Paradaseca, habiéndose enterado y visto el juicio verbal intentado por Manuel Alvarez y Lopez, vecino de San Pedro de Olleros, contra Juan Gonzalez y Barredo, vecino del pueblo de Prado, sobre pago de trescientos setenta y dos reales que está dendando este al primero, por cuanto el demandante Manuel Alvarez ha satisfecho de una fianza que hizo al demandado en la casa de D. Manuel Juarez, de San Juan de la Mata, como asi consta de la obligacion y su recibo la que acompaña este espediente.

Resultando que el demandante para acreditar los estremos de su demanda antes de ofrecer prueba testifical, suplicó al Juzgado que en vista de la no comparecencia del demandado, se celebrara el acta en su rebeldia, mediante haber sido citado en forma legal, segun resulta en la notificacion de la demanda, con señalamiento de dia y hora para la celebracion del inicio.

cion del juicio:

Resultando que en la diligencia que aparece en la notificacion de la demanda, aparece que por ante testigos, el demandado Juan Gonzalez, despues de haber visto y leido la obligacion, que por el tuvo que pagar, el demandante confesó y declaró que la reco-

Edward St.

nocia como tal, y que de presente no pagnos por carecer de facultades, ni tampoco se entregaba del duplicado de la demandano compareció á juicio aunque se daba por notificado.

Considerando que la prueba testifical ofrecida por el demandante fue la des testigos mayores de toda escepcion:

Considerando ademis que los dos testigos producidos por el demandante para acreditar los extremos de su demanda, declaran de ponformidad que la obligación presentada en esta fecha es la misma de los trescientos reales y los réditos à razon de un veinte por ciento, por lo que el demandante afianzó al demandado, cuyas firmas de la obligación reconoce, que son las mismas que de au manu se pusieron y acostumbra à pouer:

Resultando que la deuda, objeto de la demanda está justificada ante testigos que presentó el que demanda; y como el Juan Gonzalez y Barredo demandado no se ha presentado á escepcionar cosa alguna, el Sr. Juez, por ante mi el Secretario falla; que debe de condenar y condena en rebeldia a Juan Gonzalez y Barredo al pago de los trescientos sesenta y dos reales o sean treinta y seis escudos y dos cientas milésimas y en todas las costas causadas y se causen dentro de quinto dia.

Hágase saber esta sentencia a las partes y por ausencia del Juan Gonzalez y Barredo á los estrados del Juzgado, conforme á le prevenido en el articulo 1.120 de lu ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, y firmo de que yo Secretario certifico.—Antonio Alba.—Antonio Garcia, Secretario

Lo que se publica en rebeldia del demandado en cumplimiento de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil para esta clase de juicios. Paradaseca treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Alba.—Por su mandado, Antonio Garcia, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.°— Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Granada una de

5 335 72

las cátedras de Lengua griega correspondiente à la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse con concurso con arregle al articulo 226 de la ley de Instruccion pública, y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio último entre los catedráticos supernumerarios de la Pacultad y los de Instituto que reunan las condiciones que previene el articulo 38 del de 22 de Enero anterior. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el tértaino de un 10es, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el articulo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 25 de Noviembre de 1867. -El Director general, Severo Catalina. - Es copia. -El Rector,

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 4867.

Constará de 25.000 Billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS. ESCUDOS
1 de
1 de 200 000
1 de 100 000
2 da. 50.00),
10 de. 20 000, , 200 000
22 de. 10.000 220.000
100 de. 2.030, 200.000
.151 de. 1.000 1151,000
2.499 reintegras de 200 es-
cudos para los 2 199
números cuya termi-
nacion sen ignal à la
del que obtenga el
premo mayor 499 800
99 aproximaciones de
1.000 escudos cada
una, para los 99 nú-
meros restantes de
la centena del que
obtenga el premio 🚣
800 000 escudos, . 99,000
99 Idem de 1.000 id.,
para los 99 números
restantes de la cen- tena del premiado
9 idem de 1.000 id.,
para los 9 números
restantes de la dece-
ne del premiado con
do. k. omingdo com

100 000 escudos. .

9,000 I

o	idem de 5.000 para
-	
	los números anterior
	y posterior al del
	premis mayor 10,000
5	idem de 3,600, [4],
	para los minieros an-
	terior y posterior al
	del premio seguijlo / 7, 200
	idem no 2.500 in .
	pora les números an-
	terior y pasterior al
	del premio fercero. 5.000

4.000

3.500.000

Les aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al bilitete; cutendiéndose con respecto, á las aproximaciones señalades por los números anterior y posterior de los tres premios negores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000 y si fuese este el agraciado, el bilitete número i será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el seguado al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciadas respectivamente los 99 únimeros restantes de lascentenes del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 5200 y del 15.801, al 15.810:

Tendran derecho al reintegro, del precio del billete, segun queda dicho, inodo los números cuya terminacion gea ignal à la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este caba en suerte al minero 6217 ó al 0218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc. o sea uno por calla decena:

Al, dia signiente de celebrarse el Sarteo se dara al múltico listas de lost números que obtengan premio, único, documento por el que se efectuarán los pagas, segun la prevenido en el artículo 28 de la Instrucción yigente, debienido reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme a lo establecido en el 32-los premios (se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acteditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificara otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la diudicar los premios concedidos a las huerfanas de militares y patriotes muertos en campaña, y á las doncellas acciditas en el Huspicio y Colegio de la Pezde esta Corte, cuyo resultado se anuncia, ta debidamente — El Director general.

ANUNCIUS PARTICULARES.

Se entregara a D. Domingo Conzalez un documento interesante que debió de estraviar y sehalla en esta imprenta.

La persona en cayo, poder se hallo un caballo rapon castaño claro 7 cuar-sas dos dedos poco miss ó menus, estrella blanca en la frente paticalzado de los pies y de 4 años de edad no completos, se servirá dar rezon ó entregarle é su ducân D. Gerónimo Bobis en el pueblo de la Rubla.

Imprenta de Miñon hermane,